



## Reunión de los Estados Partes

Distr. general  
14 de mayo de 2001  
Español  
Original: inglés

---

### Undécima Reunión

Nueva York, 14 a 18 de mayo de 2001

### **Documento de posición respecto del plazo para hacer presentaciones a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental**

**Presentado por Australia, Fiji, las Islas Marshall, las Islas Salomón, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, Samoa, Tonga y Vanuatu**

1. Los Estados del Foro de las Islas del Pacífico tienen una visión común de la importancia del espacio oceánico y los recursos del medio marino. Cuando la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar fue aprobada en 1982, los Estados del Foro de las Islas del Pacífico comprendieron rápidamente que revestía importancia fundamental para su bienestar en el futuro. La esperanza de que el nuevo régimen de los océanos abriera oportunidades para los Estados del Foro de las Islas del Pacífico no carece de fundamento. Ninguna región depende tanto del medio oceánico como el Pacífico Sur. Los pequeños Estados insulares de la región dependen y seguirán dependiendo del océano para el transporte, el desarrollo económico (como la pesca del atún), la alimentación y el sustento.

2. En el contexto del establecimiento de los límites de una plataforma continental ampliada más allá de las 200 millas marinas, los vastos recursos marinos no vivos que existen en los fondos marinos profundos del Océano Pacífico y debajo de ellos abren nuevas oportunidades que pueden dar a los Estados del Foro de las Islas del Pacífico un mayor grado de independencia económica. La Convención sirve de marco para que los países tanto desarrollados como en desarrollo aprovechen los recursos del océano. Cuando Arvid Pardo sostenía que la riqueza de los fondos marinos

profundos no podía ser objeto de apropiación porque era patrimonio común de la humanidad, estaba afirmando también que ningún Estado debía quedar en situación desventajosa en razón de su falta de recursos financieros y técnicos para aprovechar los beneficios de los océanos. La comunidad internacional y la propia Convención reconocen el desequilibrio que existe en cuanto a los recursos para ejercer los derechos y obligaciones y aprovechar las oportunidades que la Convención establece. La Convención enuncia disposiciones muy importantes que se refieren a la transferencia de tecnología para que los países en desarrollo y otros países con una capacidad reducida puedan cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de ella.

3. Los Estados ribereños tienen derecho inherente a una plataforma continental. Más allá de las 200 millas marinas desde las líneas de base, los Estados ribereños tienen que establecer el borde exterior de una plataforma continental ampliada. Los Estados del Foro de las Islas del Pacífico han venido expresando durante cierto tiempo la preocupación de que su imposibilidad de cumplir los requisitos técnicos enunciados en el Anexo II de la Convención pueda redundar en desmedro de sus posibilidades de establecer los límites de una plataforma continental ampliada más allá de las 200 millas marinas. Puede resultar difícil o imposible para esos

Estados incluso hacer una presentación parcial dentro del plazo de 10 años (de manera de hacer oportunamente una presentación completa con arreglo a la Convención). La labor técnica y científica que se necesita para corroborar una presentación a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental es sumamente compleja y excede de la capacidad de la mayor parte de los pequeños Estados insulares. Agrava este problema el hecho de que, en muchos casos, no se han definido con precisión las zonas sujetas a la jurisdicción nacional, entre ellas los mares territoriales, los mares archipelágicos y las zonas económicas exclusivas. Además, el hecho de fijar los límites de esas zonas de la plataforma continental tal vez plantee problemas científicos y técnicos de tal complejidad que no sea posible resolverlos dentro del plazo de 10 años cualesquiera que sean los recursos financieros del Estado de que se trate. En el informe de la Décima Reunión de los Estados Partes se señala que:

“La Reunión expresó apoyo general en relación con las preocupaciones expresadas acerca de la dificultad de cumplir el plazo de 10 años. Decidió incluir en su programa de la Undécima Reunión un tema titulado ‘Cuestiones relativas al artículo 4 del Anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar’ y pidió a la Secretaría que preparase un documento de antecedentes.” (SPLOS/60, párr. 62).

4. Complace a los Estados del Foro de las Islas del Pacífico observar que la cuestión ha sido incluida en el programa de la Undécima Reunión de los Estados Partes. Los Estados del Foro de las Islas del Pacífico piden a los Estados Partes que, al seguir examinando esta cuestión, observen que la Convención no entró en vigor hasta noviembre de 1994. Además, con arreglo al Anexo II, la elección de miembros de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental había de tener lugar 18 meses después de la fecha de entrada en vigor de la Convención, julio de 1996. Los Estados Partes recordarán que la elección de los miembros fue aplazada y que la Comisión no se reunió por primera vez hasta junio de 1997, tres años después de que la Convención entrara en vigor. La Comisión no aprobó hasta mayo de 1999 sus Directrices Científicas y Técnicas.

5. Los problemas que se han planteado para que la Comisión quede en pleno funcionamiento dentro del plazo previsto en la Convención han tenido graves consecuencias en cuanto a la posibilidad de los Estados de comenzar a prepararse para la presentación de las

reivindicaciones con arreglo al artículo 76 y al Anexo II de la Convención y ello afecta en particular a los Estados que habían demostrado su apoyo a la Convención ratificándola en fecha temprana y respecto de los cuales el plazo de 10 años fijado en el Anexo II vence en el año 2004.

6. Las Directrices aprobadas por la Comisión destacan cuán complejos son los problemas que entrañan la interpretación y aplicación del artículo 76 de la Convención. La preparación de una presentación hace necesario estudiar muchas cuestiones técnicas tales como la identificación de los puntos de base, el pie del talud, el espesor de las rocas sedimentarias y la isóbata de 2.500 metros. Para ello hay que analizar datos batimétricos, geológicos y geofísicos, así como metodologías geodéticas. Se trata de requisitos difíciles de cumplir para todos los Estados, para no hablar de aquellos con una capacidad reducida.

7. Cabe recordar que el plazo de 10 años fijado en el Anexo II obedecía el propósito de trazar en forma oportuna los límites entre las zonas sujetas a la jurisdicción nacional y los fondos marinos profundos más allá de la jurisdicción nacional (la Zona) a fin de poder realizar actividades de ordenación en la Zona de conformidad con la Convención. En 1982 parecía inminente el comienzo de la extracción de minerales de los fondos profundos. En 2001, sin embargo, está claro que es poco probable que esa extracción comience durante algún tiempo. La necesidad práctica de determinar los límites de la Zona no reviste ya tanta urgencia.

8. Los Estados del Foro de las Islas del Pacífico instan encarecidamente a que:

a) Los Estados Partes acuerden prorrogar el plazo de 10 años fijado en el Anexo II; la prórroga sería convenida en una decisión de la Reunión de los Estados Partes o sería objeto de un entendimiento acerca de la interpretación del Anexo II;

b) Ese entendimiento incluya un acuerdo en el sentido de que el plazo de 10 años no comenzará a correr para ningún Estado Parte, cualquiera que sea la fecha de su ratificación o adhesión, hasta la fecha en que se aprueben las Directrices de la Comisión;

c) El plazo para hacer una presentación se prorrogue otros 10 años cuando un Estado Parte no haya podido por razones técnicas, entre ellas la falta de capacidad técnica, cumplir de buena fe el plazo original.